



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA ESTACIÓN DE CORRELACIÓN Y/O CONSULTA

ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, (FASP) 2019; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TECNOLOGIA APLICADA A CORPORATIVOS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUIDO ALBERTO PÉREZ FLOTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se emite Dictamen de Procedencia para contratar mediante adjudicación directa por excepción de ley, la adquisición de **UNA ESTACIÓN DE CORRELACIÓN Y/O CONSULTA**

ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, con el proveedor que cuente con los derechos de comercialización exclusiva con fundamento en el **artículo 55 fracción IX**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Con fecha veintinueve de agosto de 2019, en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ejercicio 2019, mediante acuerdo número **ORD/08/19-077**, el pleno del Comité autoriza y aprueba el dictamen de procedencia para la adquisición de **UNA ESTACIÓN DE CORRELACIÓN Y/O CONSULTA**

ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA



LLAVE, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), 2019**, hasta por un importe de **\$4,616,965.00 (cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con el **artículo 55, fracción IX**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Los recursos utilizados para dicha contratación son provenientes del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), ejercicio 2019**, correspondientes a la **Partida y Clave 531 - 109 del programa Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos** con una disponibilidad presupuestal total de **\$4,616,965.00 (cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

4. Mediante **Oficio No. SFP/0655/2019, de fecha 22 de marzo de 2019**, suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se notificó a **"LA FISCALIA"** que cuenta con una disponibilidad presupuestal por **\$60,505,824.00 (Sesenta millones quinientos cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2019**.

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA FISCALÍA"** que:

I.I Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 67, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, **Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015**; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044**, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Giadáns, en su



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 26/2019

bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.III Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Antonio M. Anza, número 14, colonia Ciudad Satélite, Delegación Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.IV Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes: **TAC030331AX2**.

II.V De conformidad con el **Artículo 9 BIS**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales estatales, presentando escrito para tal efecto.

II.VI Las actividades a las que se dedica son entre otras: comprar, vender, importar, distribuir y en general comercializar toda clase de mercancías materias primas y artículos terminados.

II.VII Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VIII Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0592**.

II.IX Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo **45** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:



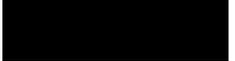
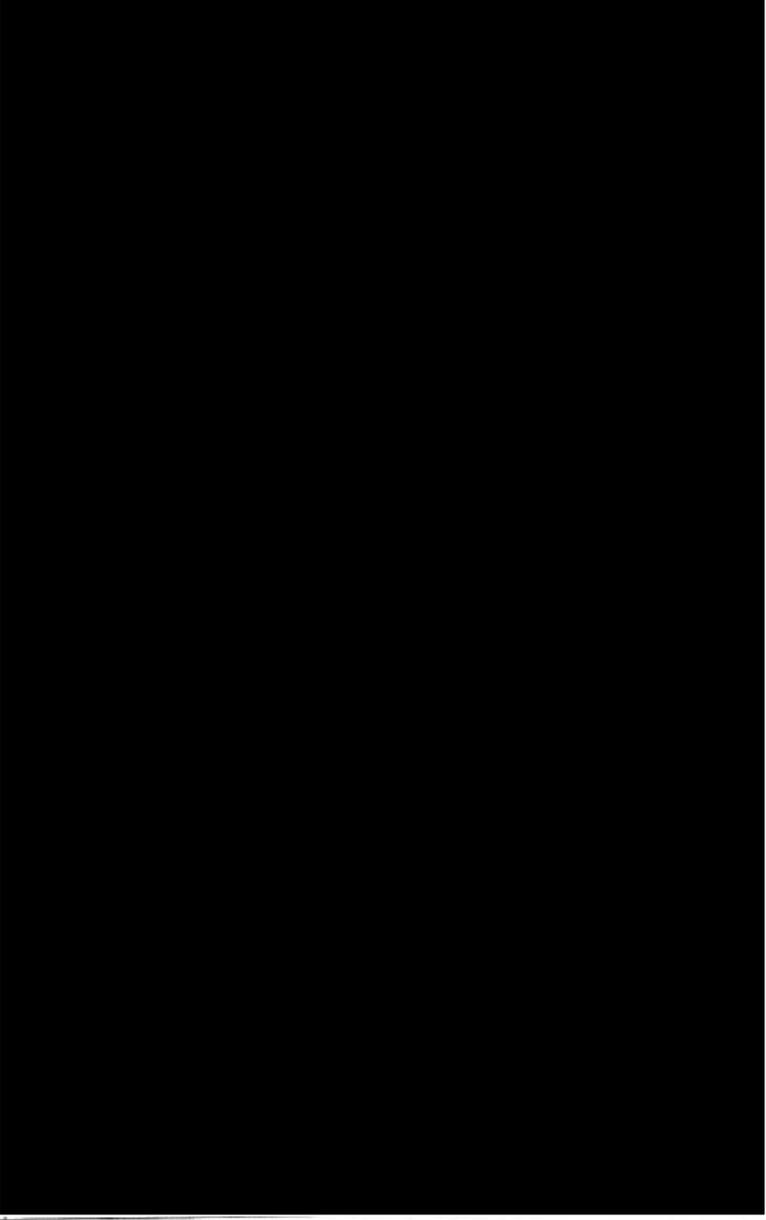
FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 26/2019

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "LA FISCALÍA", UNA ESTACIÓN DE CORRELACIÓN Y/O CONSULTA

ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, servicio que será de conformidad con el costo a precio fijo y en moneda nacional que se señalan en la CLÁUSULA TERCERA del presente CONTRATO, de conformidad con lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
531	109  		

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículo 68, fracción III, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** De revelarse las características y especificaciones de las adquisiciones tecnológicas de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.





FISCALÍA pague a **"EL PROVEEDOR"** el monto total que se señala en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$4,616,965.00 (cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el importe de este contrato no podrá ser rebasado, en su caso, se realizará lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA** en su segundo párrafo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. **"LA FISCALÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** un importe total de **\$4,616,965.00 (cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, **de uno a treinta días naturales posteriores a la entrega del servicio Objeto del presente contrato** a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y **previo recibo de la factura** (representación impresa de un CFDI) **debidamente requisitada**, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TECNOLOGÍA APLICADA A CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

PLAZA: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/criterios/1013.docx>

QUINTA. La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el servicio objeto del presente contrato, en un **plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles**, a partir de la firma del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y de conformidad con las especificaciones técnicas



señaladas, en las instalaciones de la Dirección General de los Servicios Periciales, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sita en Circuito Primavera S/N, Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en un horario de nueve a catorce y de dieciséis a diecisiete horas.

Los servicios señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**.

"LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA FISCALÍA"**.



8



NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los servicios arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del servicio, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"** por la cantidad de **\$4,616,965.00 (cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad del servicio
- b) antes citados; y
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- d) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la **CLÁUSULA CUARTA.**

DÉCIMA SEGUNDA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, **fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad el servicio materia del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total adjudicado de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier



daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. Con fundamento en el artículo **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una **multa de cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALIA"**, **durante dos años.**

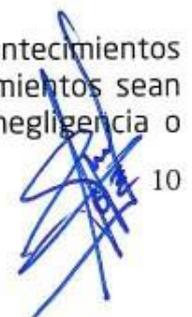
DÉCIMA QUINTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del servicio dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos de fabricación, composición o vicios ocultos serán devueltos los mismos y deberán reponerse. Hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o


10



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 26/2019

provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del servicio contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, de acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;



III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y

IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total del servicio contratado.

2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato.

4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato, a la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

DIRECCIÓN: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P.91096, XALAPA, VER.

TELÉFONO: 8-41-61-70

ATENCIÓN: MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR.



12



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 26/2019

Por **"EL PROVEEDOR"**:

DIRECCIÓN: SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE ANTONIO M. ANZA, NÚMERO 14, COLONIA CIUDAD SATÉLITE, DELEGACIÓN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100.

TELÉFONO: (01) 5552401342/5524513647.

ATENCIÓN: C. GUIDO ALBERTO PÉREZ FLOTA, APODERADO LEGAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando los servicios amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes en un plazo no mayor a 48 horas.

"EL PROVEEDOR", se compromete a garantizar el servicio objeto del presente contrato por el término de un año, contado a partir de su recepción, a entera satisfacción de la **"FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.



13



"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar el servicio y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"** le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las clausulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás clausulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 26/2019

de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal, en los artículos **55 fracción IX, 60 y 61** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa,

Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

"LA FISCALÍA"
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO

"EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL



C. GUIDO ALBERTO PÉREZ FLOTA